CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 23 de septiembre de 2022. A Despacho con escrito del apoderado de la parte interesada. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1438
RADICACION No 2022-00127-00

Palmira, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

El apoderado de la parte interesada, mediante escritos del 19 y 22 de agosto de 2022 coadyuvado por sus poderdantes los señores NINI JOHANNA HERNANDEZ JARAMILLO Y JORGE ELIECER MARIN JARAMILLO, luego de hacer una síntesis de las actuaciones surtidas en el proceso y que en la audiencia del 1 de agosto de 2022 el señor MARIN JARAMILLO manifestó en el interrogatorio que no desea vender el inmueble, solo que la señora HERNANDE JARAMILLO y la hija menor de edad pretendían salir al exterior en busca de una mejor vida ante lo cual la titular les explico los pasos de carácter notarial a seguir.

Por lo anterior, el litigante solicita por economía procesal la cancelación de la audiencia que estaba programada para el 22 de agosto de 2022, no se condenen en costas y gastos procesales y el archivo definitivo del proceso.

SE CONSIDERA

Establece el Art 314 del C.G.P., que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…”

Como forma anormal de terminación del proceso, el desistimiento comporta la renuncia que hace el demandante a las pretensiones de la demanda, luego de iniciado el proceso y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al mismo.

En este orden, atendiendo lo manifestado por el litigante se interpreta que se solicita el desistimiento y como cumple con las exigencias legales, toda vez que dentro del proceso no se ha dictado sentencia y el escrito fue presentado personalmente por la parte en quien recae el poder de disponer del derecho en litigio, será aceptado, sin que haya lugar a condenar en costas.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte interesada, dentro del proceso de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores, NINI JOHANNA HERNANDEZ JARAMILLO y JORGE ELIECER MARIN JARAMILLO, en su condición de representantes legales de la menor de edad NICOLE DAYANA MARIN HERNANDEZ.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: DECLARAR, en consecuencia, terminado el proceso.

(AS) G.R.P.S.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 147** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira**, Septiembre 26 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43279c687c9f8992ed187ee1de0b926c79f46fab3512708eb1e0c99eda9720dc**
Documento generado en 23/09/2022 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(AS) G.R.P.S.